

1

**CONTRATO MARCO DEL COLECTIVO DE MEDICINA PREPAGADA ENTRE
LA ASOCIACION DE JUBILADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS-AJUBILUD Y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**

De una parte, LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-AJUBILUD, identificada con NIT 830.073.520-2, representada legalmente por ANTONIO JOSÉ CAICEDO ABADÍA, identificado con C.C. 2.884.805 y, por otra parte, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, con NIT 900.178.724-3, representada por JOSÉ DARÍO TRIGOS HUERTAS, identificado con C.C. 5.468.846 de Ocaña, quien es el Representante Legal Suplente, han acordado firmar un contrato marco que regule el Colectivo de Medicina Prepagada entre AJUBILUD y MEDPLUS MP S.A.

El presente contrato se firma de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Las partes manifiestan que el Contrato Colectivo de Medicina Prepagada que se regía bajo las matrices 154 y 1154, denominado hoy día, Colectivo de Medicina Prepagada de AJUBILUD y MEDPLUS MP, tuvo su origen en 1995 con la firma del Contrato Colectivo de Medicina Prepagada entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A (hoy MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A).
2. Así mismo, las partes manifiestan que han acordado la firma del presente Contrato Marco del Colectivo de Medicina Prepagada, como mecanismo de conciliación y transacción, con el fin de dar por terminado la controversia judicial que en la actualidad adelantan las partes dentro de la demanda de Acción de Protección al Consumidor interpuesta por AJUBILUD contra MEDPLUS MP, que cursa ante el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, a quien correspondió la demanda en mención, con radicado No. 11001310304620170024300, posterior a que la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio perdiera la competencia.
3. Las partes reconocen que el Contrato Colectivo de Medicina Prepagada de AJUBILUD y MEDPLUS MP, matrices 154 y 1154, fue terminado unilateralmente por MEDPLUS MP el 7 de marzo de 2014. Sin embargo, el mismo fue restablecido sin solución de continuidad el 23 de diciembre de 2016, en virtud de la medida cautelar decretada dentro del proceso de Acción de Protección al Consumidor ya mencionado.
4. De igual forma, las partes manifiestan su acuerdo en que el nuevo Contrato Marco recoja todos los contratos familiares e individuales de la matriz 154 (ya que la matriz 1154 desapareció) y regule totalmente el Colectivo de Medicina Prepagada de AJUBILUD y MEDPLUS MP.
5. Las partes manifiestan que, a la fecha de la firma del presente Contrato Marco, el Colectivo viene funcionando y ejecutándose plenamente, bajo el liderazgo administrativo de AJUBILUD.
- ✓ 6. Las partes así mismo, declaran que el presupuesto para la firma del presente Contrato Marco, es el respeto por: las mismas condiciones contractuales, servicios de salud acorde con el plan de medicina prepagada, red hospitalaria, complementariedad, antigüedad, reconocimiento de preexistencias y exclusiones que han venido disfrutando todos los miembros de la matriz 154.
7. Las partes manifiestan que con la firma del presente contrato marco, se garantiza una estabilidad jurídica para las partes y se pone fin a la controversia suscitada en la demanda en mención. De esta forma, se continúa la prestación ininterrumpida del servicio de medicina prepagada al Colectivo de AJUBILUD, matriz 154.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las cuales forman parte integral del presente Contrato Marco, las partes convienen en regular Colectivo de Medicina Prepagada entre AJUBILUD y MEDPLUS MP de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. LAS PARTES: Defínase como partes del Contrato Colectivo de Medicina Prepagada a los siguientes:

1. LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-AJUBILUD como colectivo tomador de los servicios de medicina prepagada en favor de los usuarios vinculados al mismo, y que a su vez han suscrito contratos familiares o individuales de medicina prepagada con MEDPLUS MP S.A.

2. MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A como la entidad de prestación del servicio de medicina prepagada.

De otro lado, las partes reconocen a La Universidad Distrital Francisco José de Caldas como **INSTITUCIÓN FACILITADORA** para el pago, mediante los descuentos de nómina de los miembros del Colectivo que reciben su sueldo o mesada directamente de dicha institución.

Los usuarios que reciben su sueldo o mesada de otra institución, entregarán el valor de la cuota mensual por los servicios de medicina prepagada a AJUBILUD, quien a su vez realizará el pago oportuno a MEDPLUS MP S.A. de acuerdo con el procedimiento de facturación pactado por las partes.

PARÁGRAFO: Este Contrato Marco Colectivo de Medicina Prepagada recoge todos los contratos familiares e individuales de la matriz 154 activos a la fecha de la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. se compromete en virtud del presente contrato para con AJUBILUD y los usuarios, a la prestación de los servicios de salud de medicina prepagada propios del plan contratado y que obran en el clausulado de los contratos familiares o individuales firmados por los titulares.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES CONTRACTUALES Y BENEFICIOS: Las partes acuerdan que el colectivo mantiene las siguientes condiciones contractuales y beneficios:

- **Tarifa única** para todos los usuarios del Colectivo de Medicina Prepagada. Las partes acuerdan expresamente que en ningún momento se podrá modificar unilateralmente la tarifa única del Colectivo por otra modalidad tarifaria.
- **Respeto por la antigüedad** de todos los miembros del Colectivo, a la fecha de suscripción del respectivo contrato familiar o individual de medicina prepaga (Se anexa certificado de antigüedad de los usuarios, con la fecha inicial exacta de ingreso al mismo – Anexo 1).
- **Respeto y cubrimiento de aseguramiento en salud de preexistencias y exclusiones** de los miembros del Colectivo, establecidas en el momento de su ingreso. (Se anexan certificado de preexistencias y exclusiones – Anexo 2). Dicho cubrimiento no será aplicable a los usuarios que ingresen al presente colectivo con posterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y que no hubieren sido usuarios del contrato colectivo de medicina prepagada de la Universidad Distrital.
- **Respeto por las condiciones de los servicios de salud y la red hospitalaria** que han venido gozando los miembros del Colectivo de acuerdo al plan contratado.
- **Respeto por la complementariedad** de los miembros del Colectivo. Los usuarios que coticen simultáneamente al Plan Obligatorio de Salud con MEDIMAS EPS o la que MEDPLUS MP indique, tienen el derecho a un descuento de \$ 10.000, valor que se revisará

cada año de vigencia (Se anexa el Acuerdo de complementariedad entre MEDPLUS MP S.A y MEDIMÁS EPS S.A.S). 7

Parágrafo: Todos y cada uno de los usuarios cobijados deberán encontrarse afiliados y activos en una Entidad Promotora de Salud (EPS) del régimen contributivo o del régimen especial, según corresponda, y mantener activa dicha afiliación, durante toda su vigencia, mediante los aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud al cual hace referencia la legislación vigente. En todo caso, el cumplimiento de la presente obligación se tendrá en cuenta para cada usuario en específico sin afectar la ejecución del contrato marco.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR O PRECIO. El presente Contrato Marco por sí solo no tiene o genera un valor o precio, en razón a que el valor de la respectiva prima de medicina prepagada debe ser asumido por cada uno de los usuarios afiliados al presente colectivo, la cual se encuentra definida en la cláusula séptima de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE FACTURACIÓN DEL COLECTIVO: Los procedimientos administrativos y de facturación del Contrato Colectivo de Medicina Prepagada, comprometerán a una representante comercial de MEDPLUS MP y un representante de AJUBILUD, quien lidera la administración del Colectivo.

En el anexo 3, se establecen todos los procesos administrativos y de facturación. Si las partes de mutuo acuerdo deciden pactar nuevos procedimientos o modificar alguno, debe constar por escrito.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA: El Contrato Colectivo de Medicina Prepagada entre AJUBILUD y MEDPLUS MP tendrá vigencias anuales, que irán del primero (1) de enero de 2018 al treinta y uno (31) de diciembre de 2018, y será renovado automáticamente por periodos iguales de forma indefinida.

CLÁUSULA SÉPTIMA. AUMENTO ANUAL DE TARIFA. Las partes estipulan que para los años 2018, 2019 y 2020, la tarifa única que deben pagar los miembros del Colectivo de acuerdo con su plan de medicina prepagada, se incrementará en el doce por ciento (12%), incluido el IPC salud del respectivo año. Para la vigencia contractual del 1 de enero de 2021 y las subsiguientes el incremento anual de la tarifa será el correspondiente al IPC Salud del respectivo año.

Las tarifas de la vigencia 2018, que incluyen el incremento arriba mencionado para dicho año son las que a continuación se señalan:

RANGO	PERGAMINO	CAFÉ EXCELSO	CEREZA EXCELSO PLUS	AMD MODULAR
Tarifa Única por Usuario Mensual	\$411.905,00	\$286.226,00	\$236.614,00	\$7.028,00

** TARIFAS NO INCLUYEN IVA NI DESCUENTO POR COMPLEMENTARIEDAD

PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo podrán pactar una disminución al incremento de la tarifa conforme con el comportamiento de la alianza referida en la cláusula décima primera del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. BUENA FE E INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS: Las partes manifiestan que el presente acuerdo debe ejecutarse respetando el principio de buena fe.

Las partes acuerdan que el presente contrato marco modifica los contratos familiares o individuales en los asuntos aquí contemplados. Así mismo, las partes acuerdan que en cumplimiento de Art. 34

de la ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, las condiciones generales de este contrato y de los familiares e individuales de la matriz 154 serán interpretados de la manera más favorable al consumidor. En caso de cualquier duda, prevalecerán las cláusulas más favorables al consumidor, sobre aquellas que no lo sean.

CLÁUSULA NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, en caso de presentarse alguna controversia o conflicto, obligatoriamente se debe seguir el siguiente procedimiento de negociación directa entre las mismas partes:

1. La parte insatisfecha debe notificar a la otra parte sobre su inconformidad, mediante escrito que explique expresa y claramente el alcance del conflicto o la controversia.
2. Las partes deben sostener un mínimo de tres (3) reuniones para resolver directamente la controversia o el conflicto, antes de declarar la imposibilidad de resolverlo. A estas reuniones debe acudir el representante legal de cada una de las partes. De cada reunión debe elevarse un acta firmada por las partes, explicando la negociación adelantada de la controversia.
3. Las reuniones deben sostenerse dentro del lapso de treinta días (30) calendario, a no ser que las partes pacten lo contrario de mutuo acuerdo.

Lo anterior, será indispensable para el cumplimiento del debido proceso que se debe seguir en la relación contractual.

En caso de no poder resolverse la controversia de forma amigable y directa, las partes podrán acudir libremente ante la justicia ordinaria para ejercer las acciones que consideren pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE MEDICINA PREPAGADA. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales:

10.1. Terminación por mora: Si dentro de la ejecución del contrato, AJUBILUD se encuentra en mora por más de sesenta (60) días calendario, por la totalidad del valor de las facturas presentadas por MEDPLUS MP S.A., previo agotamiento del trámite pactado en la cláusula novena del presente contrato.

10.2. Terminación de mutuo acuerdo: El Contrato Colectivo de Medicina Prepagada se podrá terminar por mutuo acuerdo entre las partes, al cual se debe llegar por lo menos con un (1) mes de antelación a la fecha de terminación de la respectiva vigencia contractual.

10.3. Terminación unilateral: Las partes solo podrán terminar unilateralmente el Contrato Colectivo de Medicina Prepagada por el claro y reiterado incumplimiento de alguna o varias de las cláusulas del presente contrato. El incumplimiento reiterado debe estar documentado y para declarar la terminación unilateral se debe haber agotado previamente el procedimiento de negociación directa establecido en la cláusula novena correspondiente a la resolución de conflictos.

PARÁGRAFO: Terminación por condiciones individuales de los usuarios: Las partes acuerdan que en caso de mora por el pago de la prima del contrato de medicina prepagada, o por la desafiliación o suspensión del usuario en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo o del Régimen de Excepción en que se encuentre, dicha situación facultará a MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A a dar por terminado exclusivamente la relación existente con el usuario que se encuentre en tal circunstancia, previo agotamiento del procedimiento pactado en el anexo No. 3 de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FÚTURA ALIANZA. Las partes acuerdan la creación de una alianza para el ingreso de personas jóvenes al Colectivo, lo cual, generará beneficios para ambos. Las partes acuerdan formalizar dicha alianza en un documento separado.

Sin embargo, las partes manifiestan clara y expresamente que, el estricto cumplimiento de este Contrato Marco no varía o depende en nada del desarrollo de dicha alianza, a no ser que las partes pacten por escrito lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TRANSACCIÓN Y EFECTOS LIBERATORIOS: Las partes estipulan que este documento constituye un contrato de transacción. Por lo tanto, en virtud de ello, las partes solicitarán de forma conjunta y respetuosa al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, que admita y de trámite en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, a una terminación anormal del proceso.

Así mismo, las partes acuerdan el retiro o desistimiento de la totalidad de denuncias interpuestas mutuamente a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO: Las partes de mutuo acuerdo establecen que el presente contrato por si solo presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones, claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COSA JUZGADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil, las partes reafirman que confieren los efectos de cosa juzgada a la presente transacción. De esta forma, se pone fin a las diferencias contractuales, extracontractuales, judiciales, extrajudiciales y se obligan a no plantear las cuestiones aquí resueltas ante ningún Juez o Autoridad competente del país o del exterior, salvo el cumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato asumen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD: Los profesionales e instituciones adscritos a MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. prestan los servicios con plena autonomía científica, técnica, financiera y administrativa por solicitud del usuario y así lo reconocen las partes. En todo caso, la responsabilidad civil derivada de la prestación de los servicios objeto del presente contrato se regirá por el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES: Este Contrato Marco y sus anexos regulan integralmente y en su totalidad el Colectivo de Medicina Prepagada de AJUBILUD y MEDPLUS MP. Cualquier modificación a este documento, se debe realizar de mutuo acuerdo y debe constar por escrito, con la firma de los representantes legales de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. En caso de que las partes deseen remitir cualquier clase de comunicación o notificación relativa al presente contrato, las partes registran las siguientes direcciones: AJUBILUD en la Calle 24 No. 7 – 14 piso 8 de la ciudad de Bogotá, y MEDPLUS MP S.A. en la Carrera 14 93 B - 15 de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO: En caso de que cualquiera de las partes cambie la dirección antes relacionada, deberá informarlo de inmediato a la otra parte, so pena de que cualquier comunicación o notificación que haya sido remitida a la dirección relacionada en esta cláusula, se entienda como válidamente surtida.

En constancia de lo anterior, se firman tres ejemplares de su mismo tenor, en la ciudad de Bogotá el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Antonio J. Caicedo A.
ANTONIO JOSÉ CAICEDO ABADÍA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DE AJUBILUD

JOSÉ DARÍO TRIGOS HUERTAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

Ricardo Samuel
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FJC